a acoger sin reservas la propuesta del Poder Ejecutivo, con los mismos motivos que a éste le han servido de base;

D E C R E T A :

Art. Unico: Queda derogado en todas sus partes y sin condición alguna el Decreto Nº 2228 de fecha 26 de diciembre de 1949.

DADO en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADO en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO el presente Decreto, y mando que sea publicado en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley de Amnistía, Nº 2278.— G. O. Nº 7085, del 25 de Febrero de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2278.

Art. 1.— Los individuos que, a la fecha de la publicación de la presente ley, se hubieran hecho culpables de atentados

contra la seguridad del Estado, participando, desde país extranjero, en tramas o conjuras dirigidas a perturbar la paz interna de la República, o al derrocamiento de las autoridades legalmente constituídas de ésta, y aún interviniendo en la preparación o en la ejecución de ataques armados encaminados al mismo fin, adquirirán el derecho a la amnistía de los crímenes o delitos que así hubieran cometido, regresando al territorio nacional y declarando, por ante el Procurador General de la República, su promesa de no reincidir en tales infracciones.

Art. 2.— Esta amnistía beneficiará igualmente a los que, estando ya condenados por tales infracciones, y no habiendo sido favorecidos anteriormente por el Poder Ejecutivo mediante ningún indulto, se encuentren a la publicación de esta ley cumpliendo condena, desde que hicieren por ante el Procurador General de la República la promesa a que se refiere el artículo anterior, 1º de esta ley.

Art. 3.— Los individuos a quienes se refieren las anteriores disposiciones que retornaren al territorio nacional con el declarado propósito de acogerse a los beneficios de esta ley, quedarán en libertad durante el período que requieran las diligencias encaminadas a llevar a cabo la declaración antes dicha; pero podrán mientras tanto ser mantenidos bajo la vigilancia de la Policía, de ser ello necesario, en el criterio de las autoridades competentes, como medida de seguridad pública.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2279, del Congreso Nacional, sobre Exilados o Refugiados Políticos.— G. O. Nº 7085, del 25 de Febrero de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2279.

CONSIDERANDO: Que la República se ha mostrado siempre hospitalaria con los extranjeros que han venido a su suelo como exilados o refugiados políticos, pero que la admisión de esos extranjeros ha sido siempre condicionada a la promesa de que no se aprovecharán de la humanitaria acogida del pueblo dominicano para realizar actividades hostiles u ofensivas contra Gobiernos legítimos, ni para dirigir contra ellos, o sus miembros o titulares, expresiones injuriosas o difamatorias;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Los extranjeros que, conforme a las leyes de inmigración, sean admitidos para residir en la República como exilados o refugiados políticos, además de estar obligados a observar todas las prescripciones de las leyes y reglamentos de la República, estarán obligados, como condición para la continuación de su residencia en el país:

a) A no realizar ninguna actividad hostil contra las instituciones legítimas, o reconocidas por la República, de los Estados de su nacionalidad, o de otros Estados, y a no participar en ninguna actividad de esa naturaleza;

b) A no dirigir, por ningún medio de publicidad, afirmaciones, acusaciones o imputaciones injuriosas o difamatorias contra esas instituciones, o contra la persona de sus titulares o miembros.

Art. 2.— Los exilados o refugiados políticos que se en-